

BOLETÍN TRIBUTARIO

MAYO, 2023

CONTENIDO

- 1 Legislación tributaria
- 2 Jurisprudencia
- 3 Consulta SUNAT
- 4 Resolución del Tribunal Fiscal
- 5 Opinión y análisis



RESOLUCIÓN N° 000103-2023/SUNAT **Competencia de Intendencias SUNAT**

Determina el ámbito geográfico en el cual tienen competencia la Intendencia Lima e Intendencias de Tributos Internos y competencia de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.

Precisa que la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales tiene jurisdicción sobre los contribuyentes considerados dentro de su directorio, independientemente del domicilio de los mismos.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 166-2023-EF/15 **FAE - Textil Confección**

Modifican el Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección (FAE-TEXCO). Adecua sus disposiciones a la Ley 31683, Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor, que a la vez modificó el DU 012-2022, que creó el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 166-2023-EF/15 **FAE - Textil Confección**

Modifican el Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección (FAE-TEXCO). Adecua sus disposiciones a la Ley 31683, Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor, que a la vez modificó el DU 012-2022, que creó el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección.

Resolución Ministerial N° 167-2023-EF/15 **FAE TURISMO**

Modifica el Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE- TURISMO). Adecua sus disposiciones al DU 026-2022, amplió el plazo de acogimiento de las reprogramaciones hasta el 30 de junio de 2023.

DECRETO SUPREMO 092-EF

Beneficios tributarios para la acuicultura

Aprueba el Reglamento de las disposiciones tributarias vinculadas al Impuesto a la Renta y recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas contenidas en la Ley N° 31666, Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura.

Establece las normas reglamentarias para la aplicación de la tasa del 15% del impuesto a la renta anual y el 0.8% para los pagos a cuenta de este impuesto; la depreciación del 20% anual sobre el valor de bienes que se adquieran o construyan para inversiones en infraestructura acuícola y equipamiento asociado al cultivo; así como para la recuperación anticipada del IGV en etapa pre-operativa. La SUNAT establecerá los mecanismos para implementar los procedimientos necesarios para el acceso efectivo a estos beneficios tributarios, en el plazo de 90 días hábiles.

Transitoriamente, para efecto de la devolución del IGV a favor de los turistas, los establecimientos cuyas adquisiciones dan derecho a la citada devolución son calificados por la SUNAT como tales, sin requerir que se encuentren en el Régimen de Buenos Contribuyentes o que cuenten con alguno de los niveles de cumplimiento requerido por la normativa correspondiente, hasta que surta efecto la primera asignación del perfil de cumplimiento de acuerdo con el Decreto Legislativo 1535.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 176-2023-EF/10 (Edición Extraordinaria)

Mesa Ejecutiva Obras por Impuestos

Conforma la Mesa Ejecutiva para la Optimización del Mecanismo de Obras por Impuestos, que tiene como objeto abordar, identificar, promover y proponer acciones que impulsen a este mecanismo, que permitan que se facilite y favorezca su efectiva y rápida utilización, y así como las acciones que beneficien e incentiven a quienes tengan un interés en su implementación, a fin de contribuir con el crecimiento económico.

RESOLUCION 000111-2023/SUNAT

Comunicación de operaciones inusuales - Insumos químicos para drogas ilícitas

Aprueba nuevo Formulario para la Comunicación de operaciones inusuales a que se refiere el Artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.

DECRETO DE URGENCIA 013-2023

Instituciones especializadas en microfinanzas - Reactiva Perú

Establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para proteger la estabilidad del sistema microfinanciero.

Crea el Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, que estará conformado por tres subprogramas: fortalecimiento de Cajas Municipales, fortalecimiento de las instituciones privadas especializadas en Microfinanzas y facilitación de la reorganización societaria de instituciones especializadas en Microfinanzas.

Respecto del Programa Reactiva Perú, establece medidas aplicables a la reprogramación de créditos: para el caso de créditos otorgados por un monto igual o mayor a S/ 750,000 y hasta S/ 10'000,000, se debe demostrar una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 30% en el cuarto trimestre del año 2022 con relación al cuarto trimestre del año 2019. Este requisito no se exige a los créditos otorgados a las empresas del sector turismo, según la base de datos de COFIDE en su calidad de administrador del Programa "Reactiva Perú".

RESOLUCIÓN N° 01829-2023

Disposiciones para empresas del sistema financiero - FAE TURISMO

Establece precisiones sobre aspectos de carácter prudencial y contable que deben ser considerados por las empresas para la reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MIPYME del Sector Turismo (FAE-TURISMO) en el marco del DU 026-2022 y modifica el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.

RESOLUCIÓN 01828-2023

Disposiciones para empresas del sistema financiero - REACTIVA PERÚ

Establece que a la parte de los créditos reprogramados en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2022 que cuentan con la cobertura del Programa REACTIVA PERÚ, le resulta aplicable el mismo tratamiento dispuesto a la parte de los créditos que cuentan con la cobertura del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos, a través de la Resolución SBS N° 1314-2020 (metodología que deberá aplicarse, así como los requisitos que deberán cumplir las empresas del sistema financiero para efectuar el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito usando el método estándar o el método basado en calificaciones internas).

Casación N° 8663-2021 Lima

SUNAT debe acreditar debidamente la habitualidad en los servicios prestados a una persona natural sin negocio

SUNAT, a efectos de gravar con el IGV la utilización de servicios prestados por un sujeto no domiciliado a una persona natural sin negocio, acreditó la habitualidad en la operación.

El Tribunal Fiscal, por su parte consideró que la acreditación fue indebida y por ello, dejó sin efecto el reparo.

Al respecto, la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema también afirmó que el sustento de la SUNAT no fue el adecuado, toda vez que sólo analizó si existía carácter oneroso y si la persona natural realizaba actividad comercial, mas no consideró la naturaleza, las características, el monto, la frecuencia, el volumen y/o la periodicidad de las operaciones.

Consulta

Tratándose de una enajenación indirecta de acciones, en la cual una de las personas jurídicas (ya sea la no domiciliada cuyas acciones se enajenan o la domiciliada cuyas acciones se enajenan indirectamente) cotiza sus acciones en bolsa u otro mecanismo centralizado de negociación, mientras que la otra no, sobre la determinación del valor de mercado de las referidas acciones, se consulta lo siguiente: ¿Es posible considerar como valor de mercado el mayor valor de cotización para la persona jurídica cuyas acciones cotizan en bolsa u otro mecanismo centralizado de negociación y, alguno de los métodos previstos en el literal b.1 del inciso b) del artículo 4-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (flujo de caja descontado, valor de participación patrimonial o valor de tasación, según corresponda) para la otra; o, se debe aplicar para ambas personas jurídicas alguno de los referidos métodos según corresponda?

Respuesta SUNAT

1. El primer párrafo del inciso e) del artículo 10 de la LIR establece que se consideran rentas de fuente peruana, las obtenidas por la enajenación indirecta de acciones o participaciones representativas del capital de personas jurídicas domiciliadas en el país. Agrega que, a estos efectos, se debe considerar que se produce una enajenación indirecta cuando se enajenan acciones o participaciones representativas del capital de una persona jurídica no domiciliada en el país que, a su vez, es propietaria -en forma directa o por intermedio de otra u otras personas jurídicas- de acciones o participaciones representativas del capital de una o más personas jurídicas domiciliadas en el país, siempre que se produzcan de manera concurrente las condiciones ahí señaladas.

De acuerdo con el numeral 1 del citado primer párrafo, una de esas condiciones es que, en cualquiera de los 12 meses anteriores a la enajenación, el valor de mercado de las acciones o participaciones de las personas jurídicas domiciliadas en el país de las que la persona jurídica no domiciliada sea propietaria en forma directa o por intermedio de otra u otras personas jurídicas, equivalga al 50% o más del valor de mercado de todas las acciones o participaciones representativas del capital de la persona jurídica no domiciliada.

Adicionalmente, el penúltimo párrafo del inciso e) del artículo 10 de la LIR dispone que mediante decreto supremo se establecerá la forma como se determina el valor de mercado de las acciones o participaciones a que se refiere dicho inciso, para lo cual se podrá considerar, entre otros, el método de flujo de caja descontado, el valor de participación patrimonial incrementado por la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), el valor de participación patrimonial sobre la base de balances auditados, incluso anteriores a los 12 meses precedentes a la enajenación o a la emisión de acciones o participaciones.

Al respecto, el numeral 1 del literal b.1 del inciso b) del artículo 4-A del Reglamento de la LIR establece que el valor de mercado de las acciones o participaciones representativas del capital de las personas jurídicas domiciliadas en el país de las que la persona jurídica no domiciliada sea propietaria, y de las acciones o participaciones representativas del capital de la persona jurídica no domiciliada, será de forma prelativa el siguiente:

1. Tratándose de acciones cotizadas en bolsa u otro mecanismo centralizado de negociación, el mayor valor de cotización de apertura o cierre diario en los 12 meses anteriores a la fecha de enajenación.
2. De no cumplirse con la condición a la que se refiere el numeral anterior, el valor determinado por flujo de caja descontado (FCD), en caso la persona jurídica evidencie un horizonte previsible de flujos futuros o cuente con elementos como licencias, autorizaciones o intangibles que permitan prever la existencia de dichos flujos.
3. De no cumplirse lo señalado en los numerales anteriores, tratándose de personas jurídicas que se encuentren bajo el control y supervisión de la Superintendencia de Mercado de Valores o de una entidad facultada a desempeñar las mismas funciones conforme a las disposiciones de su país de domicilio o residencia, el valor de participación patrimonial (VPP), teniendo como base el último balance auditado de la empresa emisora cerrado con anterioridad a la fecha de la enajenación.
4. De no resultar aplicable lo señalado en los numerales 1, 2 y 3, el VPP es alguno de los siguientes: (i) el que resulte del último balance cerrado con anterioridad a la fecha de la enajenación, incrementado por la TAMN; o,
(ii) el valor de tasación establecido dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de la enajenación.

RTF N° 11326-1-2021

Deducción de gastos de servidumbre minera y de paso

El Tribunal Fiscal señala que, en la medida que estos gastos correspondan a una unidad o proyecto minero que se encuentre en etapa de explotación, pueden ser deducidos en el ejercicio en que se incurren.

Además, se estableció que si la Administración Tributaria considera que estos gastos califican como preoperativos debe sustentar debidamente su reparo.

RTF N° 05902-3-2022

Efectos de presentar una demanda contenciosa administrativa

El Tribunal Fiscal afirma que la presentación de una demanda contencioso administrativa no suspende ni impide el inicio de la ejecución de los actos que han sido confirmados en sede administrativa, pues para ello resulta necesaria la obtención de medidas cautelares que dispongan dicho efecto, conforme lo dispuesto en el artículo 24° del TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

CCL: ¿EN QUÉ CONSISTE LA DEVOLUCIÓN DEL IGV A TURISTAS Y CÓMO SE IMPLEMENTARÍA?

Debido a las consecuencias de la pandemia en el sector turismo, el Ejecutivo busca poner en aplicación la devolución de este impuesto en favor de los visitantes extranjeros.

El Impuesto General a las Ventas (IGV) es un impuesto indirecto que se aplica al consumo de bienes en el país. No obstante, si un determinado bien no tiene como destino ser consumido en el territorio, entonces no correspondería aplicar el mencionado tributo. En base a esto, un turista extranjero que compra un bien en Perú, para llevárselo fuera del país, no debería asumir la carga del impuesto. En buena cuenta, subyace la misma lógica por la cual no se aplican impuestos a las operaciones de exportación de bienes.

Esta figura, aplicada en muchos países, suele identificar a los establecimientos que permiten adquirir bienes susceptibles de devolución del impuesto al valor agregado bajo el nombre "Tax Free", constituye un mecanismo que hace más atractivo para los turistas realizar compras de bienes en el país al encontrarlos con precios competitivos, fomentado así el turismo y favoreciendo la economía de los negocios vinculados a dicha actividad.

En nuestro país, este mecanismo de devolución estuvo establecido de manera general en la Ley de IGV e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) desde hace muchos años, pero sin posibilidad de ser aplicado por falta de regulación reglamentaria. No fue hasta el año 2011 cuando se empezaron a hacer una serie de modificaciones –promovidas principalmente por la Cámara de Comercio de Lima (CCL)– para darle contenido más técnico a la norma legal y reglamentarla para su aplicación efectiva.

En el 2012 se emitieron las normas reglamentarias, las cuales no entraron en vigencia y fueron modificadas en el 2020, condicionando su entrada en vigor a que la Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat) establezca el procedimiento de devolución correspondiente y que esté operativo el primer puesto habilitado para efectuar la devolución del impuesto.

NORMAS

No obstante, debido a las consecuencias de la pandemia en el sector turismo, el Ejecutivo retomó este tema y quiere poner en aplicación la devolución del IGV en favor de los turistas, por lo que durante el presente año ya se han emitido cuatro normas con el objetivo de viabilizar el otorgamiento de la devolución:

1. La Resolución N°005-2023/SUNAT, publicada el 10/01/2023, que modifica el Reglamento de Comprobantes de Pago para permitir la emisión de facturas a los turistas.

2. El Decreto Legislativo N°1548, publicado el 16/04/2023 que modifica el artículo 76° de la LIGV, para establecer diversas disposiciones en relación a las entidades colaboradoras de la Administración Tributaria que pueden efectuar la devolución, cobrando por el servicio al turista y solicitando el reembolso a la Sunat.

3. La Resolución de Superintendencia N°091-2023/SUNAT, publicada el 26/04/2023, que establece normas vinculadas con el Registro de Establecimientos Autorizados por la Sunat para efectuar las ventas de bienes que dan derecho a la devolución del IGV a favor de los turistas.

4. La Resolución de Superintendencia N°097-2023/SUNAT, publicada el 01/05/2023, que establece el procedimiento de devolución del IGV a turistas por la entidad colaboradora de la Sunat y señala la operatividad del primer puesto de control habilitado, ubicado en el terminal internacional aéreo del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, específicamente en la zona de control de preembarque del primer piso del mencionado terminal, entre otros aspectos.

A continuación, le brindamos los principales aspectos del mecanismo de devolución del IGV para turistas:

¿Qué bienes permiten la devolución del IGV a Turistas?

De acuerdo al Artículo 76 del TUO de la Ley de IGV e ISC, se efectuará la devolución del IGV (16%) que grave la venta de bienes adquiridos por extranjeros no domiciliados que ingresen al país en calidad de turistas y que sean llevados al exterior al retorno a su país por vía aérea o marítima, siempre que los traslade el propio turista.

¿Quiénes son considerados turistas para efectos de la devolución?

Para efecto de esta devolución, se considera como turista a los extranjeros no domiciliados que se encuentran en territorio nacional por un período no menor a dos días calendario ni mayor a 60 días calendario por cada ingreso al país, lo cual deberá acreditarse con la Tarjeta Andina de Migración y el pasaporte, salvoconducto o documento de identidad que, de conformidad con los tratados internacionales celebrados por el Perú, sea válido para ingresar al país.

¿Qué locales pueden ser Establecimientos Autorizados para la venta de bienes que dan derecho a la devolución del IGV a los turistas?

Los establecimientos calificados por la Sunat como aquellos cuyas adquisiciones dan derecho a la devolución del IGV a favor de los turistas deben inscribirse en el registro implementado por la propia Sunat, el mismo que tiene carácter constitutivo.

Cabe señalar que no se requiere que los establecimientos autorizados se encuentren en el Régimen de Buenos Contribuyentes o que cuenten con alguno de los niveles de cumplimiento requerido por la normativa correspondiente (hasta que sea aplicable la primera asignación del perfil de cumplimiento de acuerdo con el Decreto Legislativo N°1535, que regula la calificación de los sujetos que deben cumplir obligaciones administradas y/o recaudadas por la Sunat).

¿Qué requisitos debo cumplir para inscribirme en el Registro de Establecimiento Autorizado?

- Ser generador de rentas de tercera categoría para efectos del Impuesto a la Renta.
- Vender bienes gravados con el IGV.
- No tener la condición de domicilio fiscal no habido o no hallado.
- No estar de baja o con suspensión temporal de actividades.
- Haber presentado la declaración y efectuado el pago del íntegro de las obligaciones tributarias vencidas durante los últimos 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.
- No haber incurrido en las infracciones tipificadas en el numeral 10 del artículo 175 (llevar libros y registros dentro de los plazos) ni en los numerales 1, 5, 7 o 16 del artículo 177 (permitir el control de la administración) del Código Tributario durante los últimos 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

- No haber sido sancionado con cierre temporal o comiso, durante los últimos 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- No haber sido excluido del Registro de Establecimientos Autorizados durante los últimos 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Estar afecto al IGV.
- Estar afiliado a una Entidad Colaboradora, en caso la devolución se realice a través de esta.

¿Qué obligaciones tienen los Establecimientos Autorizados?

- Poner en un lugar visible de su local las leyendas "TAX FREE Shopping" y "Establecimiento Autorizado: Devolución del IGV a Turista Extranjero".
- Solicitar que se muestre el documento de identidad que acredite la calidad de turista.
- Entregar la factura y la Constancia "TAX FREE".
- Remitir a la Sunat, en la forma, plazo y condiciones que esta señale, la información que esta requiera, cuando la devolución se realice a través del ente recaudador.
- Remitir a la entidad colaboradora en la forma, plazo y condiciones que la Sunat señale, la información relacionada con las Constancias "TAX FREE" o las facturas, cuando estas incorporen datos de la Constancia "TAX FREE", cuando la devolución se realice a través de una Entidad Colaboradora.
- Anotar en el Registro de Ventas las facturas que se emitan por las ventas que dan derecho a la devolución.

¿Quiénes son las Entidades Colaboradoras?

Son las personas jurídicas encargadas de efectuar la devolución del IGV a favor de los turistas, a las que se refiere el inciso g) del artículo 11-A del Reglamento, cuya selección se ha realizado en virtud del proceso previsto en la Resolución de Superintendencia N° 000145-2021/SUNAT.

La entidad colaboradora puede cobrar por el servicio de devolución a los turistas. Luego de efectuar la devolución, solicita el reembolso a la Sunat, que dentro del plazo de 30 días hábiles resuelve la solicitud.

¿Qué requisitos existen para solicitar la devolución?

- La adquisición de los bienes se debe haber efectuado en un establecimiento autorizado durante el tiempo de permanencia del turista en el país.
- Se debe haber emitido la Factura correspondiente y la Constancia Tax Free (no se requiere RUC al turista)
- El precio del bien no debe ser inferior a 100 Soles
- El pago por los bienes debe ser efectuado utilizando una tarjeta de débito o crédito válida internacionalmente cuyo titular sea el turista.

¿Cómo es el procedimiento de devolución?

- La devolución sólo puede ser solicitada por el turista a quien se hubiera emitido el comprobante de pago que sustenta la adquisición de los bienes y la constancia "TAX FREE".
- La solicitud de devolución debe ser presentada únicamente dentro del plazo de permanencia del turista en el país.
- La solicitud puede ser presentada ante la entidad colaboradora o ante la Sunat.
- La devolución se efectúa directamente a la tarjeta de débito o de crédito del turista, consignada en su solicitud.
- Si la devolución es efectuada a través de una entidad colaboradora, esta podrá cobrar al turista una comisión por el servicio.
- El turista podrá utilizar el "kiosko de autogestión" o una "aplicación móvil" para efectuar la solicitud. En cualquiera de los casos le podrá tocar canal rojo o verde. De ser rojo deberá dirigirse al puesto de control habilitado y exhibir los documentos y los bienes que sustentan su solicitud de devolución. La Sunat podrá solicitar al turista la exhibición de las facturas vinculadas a las Constancias "TAX FREE" en el puesto de control habilitado.

Fuente: Centro Legal
CCL CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA

Gerente Legal
Alvaro Gálvez Calderón


Jefe del Departamento Legal
Jorge Silva Zumarán


Asesor Legal
Roberto Yupanqui Quiroz-Ramírez

Asesor Legal
Juan Tompson Carrillo

Asesor Legal
Mauricio Raffael Espinal

Asistente Administrativa
Aracelli Jara Llamosas

 (+51) 955 172 611

 ajara@camaralima.org.pe